



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/019/2015, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/488/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando **"Séptimo. Análisis del Informe Técnico"** que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron doce irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó nueve y tres parcialmente, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas, en los siguientes términos:

Una de las observaciones parcialmente subsanadas, deriva de la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes **irregularidades**:

Respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, **se solicitó** presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó parcialmente dicha observación en virtud de que **no presentó** la totalidad de los comprobantes que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.

En cuanto a los eventos "Lucha libre del día 4 de octubre", "Feria de Colón", "Baile popular", "Novillada", "Knock Out Xtreme", "Lucha libre de los días 9 y 21 de noviembre", "Jaripeo baile" y "Obra de teatro La Princesa Sofía", se tiene a bien señalar que los mismos fueron observados por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político realizó, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, el depósito de la utilidad obtenida; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien se depositó, sin dolo alguno, la utilidad obtenida fuera de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere al evento "Novillada", del día 31 de octubre de 2014, éste fue observado por haber incumplido con la normatividad electoral, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido político dio aviso, fuera del plazo establecido dentro del numeral del artículo anteriormente mencionado, de la realización del evento; Ahora bien, si se considera que el partido manifestó que si bien dio avisó, sin dolo alguno, de la realización del evento fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, al darse aviso al área correspondiente, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto a los eventos "Presentación de Carlos Rivera" del día 4 de octubre y "Jaripeo baile" del día 9 de noviembre de 2014, el partido político presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, sin la firma del responsable del órgano interno y con datos incorrectos en los rubros de tipo de evento y nombre del asociante, respectivamente, además se solicitó presentar original o copia certificada de identificación oficial con fotografía de los asociantes, por lo cual, al ser observados por este órgano fiscalizador y remitido al partido mediante el formato 36PP, el partido subsanó debidamente dicha observación presentando los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos y firma, solicitados, así como copias cotejadas de las identificaciones oficiales con fotografía de los asociantes.

En cuanto a los eventos "Feria de Colón" realizada del 10 al 19 de octubre, "Presentación de Prince Royce" del día 11 de octubre, "Lucha libre" de los días 15 de octubre, 9 y 21 de noviembre, "Novillada" del día 31 de octubre, "Knock Out Xtreme" del día 1 de noviembre y "Obra de teatro La Princesa Sofía" del día 12 de noviembre, se solicitó al partido, corregir en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, los datos incorrectos, en los rubros de fecha del evento, nombre del asociante, fecha de autorización para realizar el evento, control de boletos y los importes en el total de ingresos para el asociante, así como la firma respecto a un formato, lo cual se subsanó al presentar los formatos 10PP con todos los datos correctos y debidamente firmados.

Respecto al evento "Baile popular" del día 17 de octubre de 2014, se observó que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con importe incorrecto en el rubro de total de ingresos para el asociante, además se solicitó presentar copia de la autorización para realizar el evento, emitido por la autoridad municipal, lo cual, en la contestación a observaciones, fue

[Firma manuscrita]
7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

subsanado al presentar el formato con los importes correctos, así como copia de la autorización para realizar el evento.

En cuanto al evento "Lucha libre", del día 31 de octubre de 2014, fue observado en razón de que el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, además la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, contenían de manera incorrecta la fecha del evento, por lo cual, el partido presentó la documentación observada con los datos correctos en los rubros de control de boletos y en la fecha del evento, respectivamente.

En lo que se refiere a los eventos "Corrida de toros" de los días 7 de noviembre y 25 de diciembre, "Presentación de los Ángeles Azules" del día 22 de noviembre y "Concierto con Juan Gabriel" del día 13 de diciembre, se solicitó al partido presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, relaciones de boletaje en la solicitud de autorización, manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, manifestaciones escritas del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como copia de las fichas de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, las relaciones de boletaje de las solicitudes de autorización, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido y las manifestaciones del precio de los productos, además de anexar copias de la fichas de los depósitos de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a las fechas del depósito de la utilidad obtenida de cada uno de los eventos, se pudo determinar que éstos se realizaron de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Respecto al evento denominado "Fiesta Patronal Mompani", el cual fue reportado por la autoridad municipal como realizado y que fue avisado por el partido a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como cancelado, se solicitó presentar documento que acreditara la cancelación del evento, lo cual, fue subsanado por el partido al anexar copia del documento, remitido a la autoridad municipal, que acredita la cancelación del evento.

En cuanto al evento "Lucha libre" del día 17 de diciembre de 2014, se solicitó al partido presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, así como copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, asimismo, se detectó que la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, contenía importes incorrectos en el costo de los boletos puestos a la venta, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, con los importes correctos, además de anexar copia de la ficha del depósito de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.



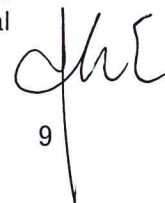
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En cuanto al evento "Frozen navideño" del día 20 de diciembre de 2014, se solicitó al partido presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, lo cual, fue subsanado por el partido, al presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como copia de la ficha del depósito de la utilidad obtenida, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Finalmente, en lo que se refiere al evento "Lucha libre" del día 25 de diciembre de 2014, fue observado en razón de que el partido presentara el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, así como la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas, además de presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida para determinar si se realizó en el plazo establecido, el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, al realizar el análisis respecto a la fecha del depósito de la utilidad obtenida, se pudo determinar que éste se realizó de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en virtud de que las faltas señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien **de forma**; para tal efecto, **se recomendó** al partido político presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la totalidad de los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, debidamente firmados, dar aviso de la realización de los eventos, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII, párrafo cuarto, en sus numerales 1 y 2 y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, **se observó** que anexara los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político **respondió** que se adjuntan los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, que le fueron solicitados.


9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, éstos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria, correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, **se observó** que se aclarara la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles respecto de los Comités Municipales de Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Querétaro, San Joaquín y Tequisquiapan, reportados en el formato, así como, de ser necesario presentar la documentación correspondiente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, para lo cual el partido **contestó** que se adjunta la documentación solicitada.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que el partido presentó copia simple del contrato de comodato, respecto al inmueble utilizado como oficina en el municipio de Cadereyta de Montes, sin embargo, no se acredita la situación jurídica de la totalidad de los inmuebles que le fueron observados al partido. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no acreditó jurídicamente todos los bienes inmuebles reportados en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, se tiene al partido en la disposición de aclarar la situación jurídica de cada uno de los inmuebles utilizados como oficinas, en los diferentes municipios del estado, **pendientes de informar**.

Derivado de lo anterior, en términos de lo apuntado en el Considerando Sexto, **se recomendó** al partido político, notificar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales, dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que no han sido informados, así como en su caso, presentar la documentación que se considere necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

Uno: Se recomendó al partido político, dar aviso de la realización de los eventos, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 numerales 1 y 2, lo cual, se cumplió de manera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

parcial en el trimestre en revisión, toda vez que el partido dio aviso de la realización de un evento, fuera del plazo establecido, asimismo, respecto a dieciséis eventos, se realizó el depósito de la utilidad obtenida fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Dos: Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria presentada.

Tres: Se recomendó al partido político, informar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como presentar la documentación correspondiente, lo cual, se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión, al no acreditar en su totalidad la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que las tres recomendaciones anteriormente efectuadas, fueron cumplidas parcialmente por el partido político.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Revolucionario Institucional reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo a que el Partido Revolucionario Institucional reporta que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo